



RESOLUCIÓN N° 0422-2024-ANA-TNRCH

Lima, 08 de mayo de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 317-2024
CUT : 178244-2021
IMPUGNANTES : Dina Hermelinda Rojas Huanca y
César Neptalí Uldarico Nieto Becerra
MATERIA : Procedimiento administrativo
sancionador – aspectos generales
SUBMATERIA : Caducidad
ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
UBICACIÓN : Distrito : Tacna
POLÍTICA : Provincia : Tacna
Departamento : Tacna

Sumilla: Se declara la caducidad del procedimiento administrativo sancionador cuando la resolución de sanción se notifica después de que transcurre el plazo de nueve (09) meses, contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos.

Marco normativo: Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: Caducidad de oficio.

1. RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y ACTO IMPUGNADO

Los recursos de apelación formulados por la señora Dina Hermelinda Rojas Huanca y el señor César Neptalí Uldarico Nieto Becerra contra la Resolución Directoral N° 115-2024-ANA-AAA.CO, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña en fecha 08.02.2024, que determinó la responsabilidad administrativa de ambos, por utilizar el recurso hídrico sin contar con el derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, imponiéndoles la multa de 1 UIT, en aplicación de la infracción establecida en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a del artículo 277° de su reglamento.

2. DELIMITACIÓN DE LAS PRETENSIONES IMPUGNATORIAS

Los impugnantes solicitan que se declaren fundados los recursos interpuestos contra la Resolución Directoral N° 115-2024-ANA-AAA.CO.

3. ARGUMENTOS DE LOS RECURSOS

- 3.1. La señora Dina Hermelinda Rojas Huanca alega que la Resolución Directoral N° 115-2024-ANA-AAA.CO no se ha emitido con arreglo a ley, debido a que no se ha cumplido con lo ordenado por el juzgado civil en la sentencia de fecha 18.09.2020, pues en la resolución impugnada no se ha hecho referencia a la Resolución Administrativa N° 007-2005-GRT/DRAT/ATDRT.
- 3.2. El señor César Neptalí Uldarico Nieto Becerra alega que se ha producido la caducidad del procedimiento administrativo sancionador.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. Los antecedentes del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la señora Dina Hermelinda Rojas Huanca y el señor César Neptalí Uldarico Nieto Becerra (expediente con CUT 137150-2017), incluyendo el procedimiento recursivo (expediente TNRCH N° 791-2017) y los actuados judiciales (expediente N° 02382-2018-0-2301-JR-CI-04), se describen en la tabla 1:

Tabla 1
Relación cronológica

Etapa	Sede	Expediente	Ítem	PRONUNCIAMIENTO / ACTUACIÓN	FECHA	ACTOR / CONTENIDO
PAS	ANA	137150-2017	1	Notificación N° 023-2017-ANA-AAA.CO-ALA-CL	22.02.2017	La Administración Local de Agua Caplina Locumba inició un procedimiento administrativo sancionador contra: a. La señora Dina Hermelinda Rojas Huanca; y, b. El señor César Neptalí Uldarico Nieto Becerra Por la presunta comisión de la infracción referida a utilizar el agua en el predio denominado Lote N° 43 (dividido en 43-A y 43-B) sin contar con el derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, en aplicación de la infracción establecida en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a del artículo 277° de su reglamento
			2	Descargo	08.03.2017	La señora Dina Hermelinda Rojas Huanca ejerció su derecho de defensa sobre la imputación de cargos contenida en el documento señalado en el ítem 1
			3	Descargo	08.03.2017	El señor César Neptalí Uldarico Nieto Becerra ejerció su derecho de defensa sobre la imputación de cargos contenida en el documento señalado en el ítem 1
			4	Informe Técnico N° 052-2017-ANA-AAA.CO-ALA-CL	22.05.2017	La Administración Local de Agua Caplina Locumba emitió el informe final de instrucción concluyendo que se encuentra probada la responsabilidad de la señora Dina Hermelinda Rojas Huanca y del señor César Neptalí Uldarico Nieto Becerra, proponiendo la imposición de una multa de 0,5 UIT
			5	Descargo	27.06.2017	La señora Dina Hermelinda Rojas Huanca ejerció sus descargos contra la propuesta de sanción contenida en el documento señalado en el ítem 4
			6	Descargo	27.06.2017	El señor César Neptalí Uldarico Nieto Becerra ejerció sus descargos contra la propuesta de sanción contenida en el documento señalado en el ítem 4

PAS	ANA	137150-2017	7	Informe Legal N° 610-2017-ANA-AAA I C-O/UAJ-JJRA*	25.07.2017	El área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña efectuó la evaluación de los actuados, opinando que se encuentra acreditada la responsabilidad de la señora Dina Hermelinda Rojas Huanca y del señor César Neptalí Uldarico Nieto Becerra, en la comisión de la infracción referida a utilizar el agua sin contar con el derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, debiendo imponerse la multa de 1 UIT
			8	Resolución Directoral N° 2108-2017-ANA/AAA I C-O	25.07.2017	La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña estableció responsabilidad administrativa en: a. La señora Dina Hermelinda Rojas Huanca; y, b. El señor César Neptalí Uldarico Nieto Becerra Por la comisión de la infracción referida a utilizar el agua sin contar con el derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, imponiéndoles una multa de 1 UIT
PR	ANA	791-2017	9	Recurso de apelación	31.08.2017	La señora Dina Hermelinda Rojas Huanca impugnó la resolución señalada en el ítem 8
			10	Recurso de apelación	31.08.2017	El señor César Neptalí Uldarico Nieto Becerra impugnó la resolución señalada en el ítem 8
			11	Resolución N° 513-2018-ANA/TNRCH	16.03.2018	Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas declaró infundado el recurso de apelación de la señora Dina Hermelinda Rojas Huanca
PCA	PJ	02382-2018-0-2301-JR-CI-04	12	Demanda	11.01.2019*	La señora Dina Hermelinda Rojas Huanca interpone una demanda contenciosa administrativa para obtener la nulidad en sede judicial de las resoluciones señaladas en los ítems 8 y 11
			13	Resolución N° 07 Sentencia	18.09.2020	El Juzgado Civil Transitorio de Tacna (sede central) declaró: «[...] FUNDADA la demanda contenciosa administrativa que obra a folios veintiuno, subsanada a folios treinta y dos, demanda interpuesta por la DINA HERMELINDA ROJAS HUANCA en contra del TRIBUNAL NACIONAL DE RESOLUCIONES DE CONTROVERSIAS HÍDRICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA y AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I CAPLINA OCOÑA-AREQUIPA, con emplazamiento de la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego. En consecuencia: 1) SE DECLARA LA NULIDAD TOTAL E INEFICACIA LEGAL DE LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES: Resolución N° 513-2018-ANA/TNRCH de fecha 16 de marzo del 2018 y Resolución Directoral N° 2108-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 25 de julio del 2017. 2) SE DISPONE que El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas y la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña – Arequipa, cumpla con emitir nuevos actos administrativos, teniendo en cuenta las consideraciones de la presente» (sic)
			14	Resolución N° 11 Sentencia de vista	03.06.2021	La 1° Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna confirmó la resolución señalada en el ítem 13
			15	Casación N° 1499-2022 Auto Calificadorio	19.10.2022	La Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Suprema Corte de Justicia de la República declaró improcedente el recurso de casación interpuesto por la procuraduría pública del Ministerio de Agricultura y Riego contra la resolución señalada en el ítem 14

Nota. Información obtenida del expediente con CUT 178244-2021 y de la página de consulta de expedientes judiciales del Poder Judicial del Perú (CEJ): <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html>. Elaboración propia.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 4382FE63

- 4.2. Mediante el Oficio N° 4598-2022-MIDAGRI-/PP de fecha 24.11.2022, la procuraduría pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego puso en conocimiento de la jefatura de la Autoridad Nacional del Agua las resoluciones judiciales señaladas en los ítems 13 a 15 de la tabla 1.
- 4.3. Con el Memorando N° 1225-2022-ANA-OAJ de fecha 29.11.2022, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua comunicó a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña que el Poder Judicial declaró la nulidad total e ineficacia de la Resolución Directoral N° 2108-2017-ANA/AAA I C-O emitida dentro del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la señora Dina Hermelinda Rojas Huanca y el señor César Neptalí Uldarico Nieto Becerra, ordenando que se emita un nuevo acto administrativo.
- 4.4. El área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, con el Informe Legal N° 018-2023-ANA-AAA.CO/JJRA de fecha 12.01.2023, requirió a la Administración Local de Agua Caplina Locumba la emisión de un informe para atender lo expuesto en el Memorando N° 1225-2022-ANA-OAJ y las sentencias emitidas por el Poder Judicial.
- 4.5. Mediante la Carta Múltiple N° 131-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 08.09.2023, la Administración Local de Agua Caplina Locumba programó una inspección ocular a llevarse a cabo el día 18.09.2023.
- 4.6. En la verificación técnica de campo efectuada en fecha 18.09.2023, la Administración Local de Agua Caplina Locumba constató que en el Lote 43-B se viene realizando el uso de agua con fines agrarios (cultivo de zapallo con riego tecnificado) en un área aproximada de 0.50 hectáreas, el punto de captación e ingreso del agua se ubica en la coordenada UTM WGS-84 376178 m E – 8015676 m N, en donde llega una tubería de 3" de diámetro con 3 llaves. La llave de la cabecera regula el ingreso del agua, la llave de la derecha es para el Lote 43-A y la llave de la izquierda es para el Lote 43-B.
- 4.7. Con el Informe N° 148-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 19.10.2023 (informe complementario al informe final de instrucción) la Administración Local de Agua Caplina Locumba concluyó lo siguiente:
- «[...] los predios denominados Lote 43-A, Lote 43-B y el predio matriz de U.C. 00969 no cuentan con derecho de uso de agua».
 - «La Sra. Dina Hermelinda Rojas Huanca no cuenta con derecho de uso de agua con fines agrícolas».
 - «El Sr. Cesar Neptalí Nieto Becerra en copropiedad con la Sra. Luisa Noemí Rossi Barreda de Nieto cuenta con 02 derechos de uso de agua otorgados en la R.A. N° 187-2009-ANA-ALA.TACNA de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DE USUARIO	DNI	LUGAR DONDE SE USARÁ EL AGUA OTORGADA			VOLUMEN MÁXIMO DE AGUA ASIGNADO EN EL BLOQUE (m3/año)
		PREDIO	CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA BAJO RIEGO (Ha)	
Nieto Becerra, Cesar Neptalí Uldarico Rossi Barreda de Nieto, Luisa Noemí	00403720	SAN JOSÉ	00239	0.900	9 298
	00473719	SAN JOSÉ	00240	0.600	6 199
ORGANIZACIÓN DE USUARIOS		DATOS DE ASIGNACIÓN DE AGUA			
JUNTA DE USUARIOS: DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR CLASE C BAJO CAPLINA COMISIÓN DE USUARIO: BAJO CAPLINA		BLOQUE DE RIEGO: GRUPO I CÓDIGO DE BLOQUE: PTAC-5301-B01 BOCATOMA : CALIENTES		FUENTE DE AGUA: RÍO CAPLINA TIPO DE FUENTE: SUPERFICIAL CANAL : PRINCIPAL CAPLINA	

[...]».

- d. «[...] mediante la Resolución Administrativa N° 007-2005-GRT/DRAT/ATDRT de fecha 18.01.2005, se otorga licencia de uso de agua a 198 usuarios, dentro de los cuales, se le otorgó licencia de uso de agua al predio Fundo Ali de U.C. 01705 cuyo titular es el Sr. Eduardo Rojas Calderón de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DE USUARIO	DNI	LUGAR DONDE SE USARÁ EL AGUA OTORGADA			VOLUMEN MÁXIMO DE AGUA ASIGNADO EN EL BLOQUE (m3/año)
		PREDIO	CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA BAJO RIEGO (Ha)	
Rojas Calderón, Eduardo	00414333	FUNDO ALI	01705	0.200	1745
ORGANIZACIÓN DE USUARIOS		DATOS DE ASIGNACIÓN DE AGUA			
JUNTA DE USUARIOS: DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR CLASE C BAJO CAPLINA COMISIÓN DE USUARIO: BAJO CAPLINA		BLOQUE DE RIEGO: GRUPO III CÓDIGO DE BLOQUE: PTAC-5301-B03 BOCATOMA : CALIENTES		FUENTE DE AGUA: RÍO CAPLINA TIPO DE FUENTE: SUPERFICIAL CANAL : PRINCIPAL CAPLINA	

La citada licencia de uso de agua se encuentra vigente y a la fecha no se ha efectuado algún procedimiento de modificación».

- 4.8. El área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, con el Informe Legal N° 362-2023-ANA-AAA.CO/JJRA de fecha 01.12.2023, requirió a la Administración Local de Agua Caplina Locumba precisar los alcances de la Resolución Administrativa N° 141-2006-GRT/DRAT/ATDRT y su vínculo con la Resolución Administrativa N° 007-2005-GRT/DR AT/ATDR.
- 4.9. Con el Informe N° 200-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 12.12.2023 (informe complementario al informe final de instrucción) la Administración Local de Agua Caplina Locumba precisó que la Resolución Administrativa N° 007-2005-GRT/DRAT/ATDRT otorgó una licencia de uso de agua al señor Eduardo Rojas Calderón, pero sobre el predio con U.C. 1705 (resolución que no ha sido modificada), mientras que en la Resolución Administrativa N° 141-2006-GRT/DRAT/ATDRT se autorizó un reordenamiento de riego en las Comisiones Bajo Caplina, Uchusuma, Magollo, Copare y Alto Caplina, bajo la Ley General de Aguas. En ninguna de las resoluciones se identifica a la señora Dina Hermelinda Rojas Huanca como beneficiaria.
- 4.10. Mediante la Carta N° 419-2023-ANA-AAA.CO emitida y notificada en fecha 22.12.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña comunicó los informes complementarios al informe final de instrucción (Informe N° 148-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL e Informe N° 200-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL) a la señora Dina Hermelinda Rojas Huanca y al señor César Neptalí Uldarico Nieto Becerra.
- 4.11. Con el escrito presentado en fecha 10.01.2024, la señora Dina Hermelinda Rojas Huanca efectuó sus descargos, manifestando lo siguiente:
- «[...] cuenta con un poder fuera de registro otorgado por sus hermanos, en representación de la Sucesión Intestada de su señor padre Eduardo Rojas Calderón, que sí cuenta con licencia de agua».
 - «[...] cuenta con una solicitud remitida al presidente de la Comisión de Regantes del Bajo Caplina de fecha 13 de noviembre del 2013, donde solicitó su traslado de agua de regadío a la parcela 43-B».
 - «[...] cuenta con los recibos de uso de agua debidamente cancelados a nombre de Eduardo Rojas Calderón desde el año 2012».
- 4.12. Mediante la Resolución Directoral N° 115-2024-ANA-AAA.CO de fecha 08.02.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña resolvió en los términos detallados en el numeral 1 del presente acto administrativo, determinando la responsabilidad

administrativa de la señora Dina Hermelinda Rojas Huanca y del señor César Neptalí Uldarico Nieto Becerra.

La Resolución Directoral N° 115-2024-ANA-AAA.CO fue notificada a la señora Dina Hermelinda Rojas Huanca en fecha 16.02.2024 y al señor César Neptalí Uldarico Nieto Becerra en fecha 21.03.2024.

- 4.13. Con el escrito ingresado en fecha 06.03.2024, la señora Dina Hermelinda Rojas Huanca interpuso un recurso de apelación contra la resolución señalada en el antecedente previo, bajo el argumento señalado en el antecedente 3.1 de la presente resolución.

Al recurso adjuntó:

- a. Un documento denominado "Poder fuera de registro" de fecha 13.12.2013.
- b. La Resolución Ministerial N° 670-2004-AG de fecha 16.09.2004.
- c. La Resolución Ministerial N° 967-2006-AG de fecha 26.07.2006.

- 4.14. En fecha 10.04.2024, el señor César Neptalí Uldarico Nieto Becerra interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 115-2024-ANA-AAA.CO, invocando el alegato expuesto en el antecedente 3.2 de la presente resolución.

Al recurso adjuntó el acto administrativo señalado en el literal b del antecedente previo y la Resolución Administrativa N° 114-2003-DRA.T/ATDR.T de fecha 06.06.2003.

- 4.15. Con el Memorando N° 1652-2024-ANA-AAA.CO de fecha 02.05.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña remitió la totalidad de los actuados a esta instancia.

5. ANÁLISIS

Competencia del tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver los recursos de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 29338¹, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI² y los artículos 4° y 14° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA³.

Respecto del plazo del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la señora Dina Hermelinda Rojas Huanca y el señor César Neptalí Uldarico Nieto Becerra

- 5.2. El plazo para la conclusión de los procedimientos administrativos sancionadores es de 9 meses contados a partir de la fecha en que se comunica la imputación de cargos hasta la fecha en que se notifica la resolución que pone fin a la primera instancia; luego de lo cual, se origina la caducidad del procedimiento de manera automática, tal como se encuentra establecido en el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

«Artículo 259°. Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses **contados desde la fecha de notificación** de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo.

Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, **sin que se notifique** la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.
3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.
4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.
5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador» (énfasis añadido).

- 5.3. De la revisión del expediente, se verifica que el procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Notificación N° 023-2017-ANA-AAA.CO-ALA-CL⁴, se puso en conocimiento de la señora Dina Hermelinda Rojas Huanca y del señor César Neptalí Uldarico Nieto Becerra en fecha 01.03.2017, conforme se aprecia en las figuras 1 y 2:

⁴ Si bien la Notificación N° 023-2007-ANA-AAA.CO-ALA-CL de fecha 22.02.2017 se emitió en vigencia del Decreto Legislativo N° 1272, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 21.12.2016 y a través del cual se modificó la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en dicha disposición ya se contemplaba la caducidad del procedimiento sancionador a los 9 meses:

Decreto Legislativo N° 1272

«Artículo 237-A. Caducidad del procedimiento sancionador

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.

[...]».

Figura 1
Notificación del inicio del PAS a Dina Hermelinda Rojas Huanca

En la ciudad de Tacna, provincia de Tacna y Departamento Tacna se procedió a notificar la <u>Notificación 23-2017</u> ANA-ANA CO de fecha <u>22-02-17</u> a: <u>Dina Hermelinda Rojas Huanca</u> identificado con DNI/RUC: _____ en su domicilio sito en _____										
RECIBI CONFORME										
<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;">PERSONA NATURAL</td> </tr> <tr> <td><u>Atanasio Chata O.</u> Nombres y Apellidos</td> </tr> <tr> <td><u>[Firma]</u> Firma</td> </tr> <tr> <td><u>04423281</u> DNI</td> </tr> <tr> <td>Relación con el Administrado: (de ser el caso) <u>REPRESENTANTE</u></td> </tr> <tr> <td>Fecha: <u>01-03-2017</u> Hora: <u>10:41</u></td> </tr> </table>	PERSONA NATURAL	<u>Atanasio Chata O.</u> Nombres y Apellidos	<u>[Firma]</u> Firma	<u>04423281</u> DNI	Relación con el Administrado: (de ser el caso) <u>REPRESENTANTE</u>	Fecha: <u>01-03-2017</u> Hora: <u>10:41</u>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;">PERSONA JURÍDICA</td> </tr> <tr> <td>SELLO DE Recepción (De ser el caso)</td> </tr> <tr> <td>identificación de la Persona que atiende la Diligencia: Fecha: Hora:</td> </tr> </table>	PERSONA JURÍDICA	SELLO DE Recepción (De ser el caso)	identificación de la Persona que atiende la Diligencia: Fecha: Hora:
PERSONA NATURAL										
<u>Atanasio Chata O.</u> Nombres y Apellidos										
<u>[Firma]</u> Firma										
<u>04423281</u> DNI										
Relación con el Administrado: (de ser el caso) <u>REPRESENTANTE</u>										
Fecha: <u>01-03-2017</u> Hora: <u>10:41</u>										
PERSONA JURÍDICA										
SELLO DE Recepción (De ser el caso)										
identificación de la Persona que atiende la Diligencia: Fecha: Hora:										

Nota. Información obtenida del expediente con CUT 178244-2021.

Figura 2
Notificación del inicio del PAS a César Neptalí Uldarico Nieto Becerra

En la ciudad de Tacna, provincia de Tacna y Departamento Tacna se procedió a notificar la <u>Notificación 23-2017</u> ANA-ANA CO de fecha <u>22/02/17</u> a: <u>César Nieto Becerra</u> identificado con DNI/RUC: _____ en su domicilio sito en _____										
RECIBI CONFORME										
<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;">PERSONA NATURAL</td> </tr> <tr> <td><u>Atanasio Chata O.</u> Nombres y Apellidos</td> </tr> <tr> <td><u>[Firma]</u> Firma</td> </tr> <tr> <td><u>04423281</u> DNI</td> </tr> <tr> <td>Relación con el Administrado: (de ser el caso) <u>REPRESENTANTE</u></td> </tr> <tr> <td>Fecha: <u>01-03-2017</u> Hora: <u>10:40</u></td> </tr> </table>	PERSONA NATURAL	<u>Atanasio Chata O.</u> Nombres y Apellidos	<u>[Firma]</u> Firma	<u>04423281</u> DNI	Relación con el Administrado: (de ser el caso) <u>REPRESENTANTE</u>	Fecha: <u>01-03-2017</u> Hora: <u>10:40</u>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;">PERSONA JURÍDICA</td> </tr> <tr> <td>SELLO DE Recepción (De ser el caso)</td> </tr> <tr> <td>identificación de la Persona que atiende la Diligencia: Fecha: Hora:</td> </tr> </table>	PERSONA JURÍDICA	SELLO DE Recepción (De ser el caso)	identificación de la Persona que atiende la Diligencia: Fecha: Hora:
PERSONA NATURAL										
<u>Atanasio Chata O.</u> Nombres y Apellidos										
<u>[Firma]</u> Firma										
<u>04423281</u> DNI										
Relación con el Administrado: (de ser el caso) <u>REPRESENTANTE</u>										
Fecha: <u>01-03-2017</u> Hora: <u>10:40</u>										
PERSONA JURÍDICA										
SELLO DE Recepción (De ser el caso)										
identificación de la Persona que atiende la Diligencia: Fecha: Hora:										

Nota. Información obtenida del expediente con CUT 178244-2021.

Sin mediar una resolución que disponga la ampliación del procedimiento, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña procedió a establecer la responsabilidad de la señora Dina Hermelinda Rojas Huanca y del señor César Neptalí Uldarico Nieto Becerra a través de la Resolución Directoral N° 115-2024-ANA-AAA.CO, notificada el 16.02.2024 y 21.03.2024 respectivamente, de acuerdo con el detalle de las figuras 3 y 4:

Figura 3

Entrega de la resolución de sanción a Dina Hermelinda Rojas Huanca

En el distrito de TACNA; Provincia de TACNA y Departamento TACNA se procedió a notificar RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0115-2024-ANA-AAA.CO, de fecha 08/02/2024
a: DINA HERMELINDA ROJAS HUANCA identificado con DNI/RUC N° - en su domicilio sito en: Calle Billinghamurst N° 961
Observaciones : CELULAR: 952951096

RECIBI CONFORME

PERSONA NATURAL	PERSONA JURIDICA
<p>JOSE HUANCA NOMBRES Y APELLIDOS DNI: 80230687</p> <p> FIRMA</p> <p>Relación con el Administrado: (de ser el caso)</p> <p>Fecha: 16-2-29 Hora: 10:30 am</p>	<p>SELLO DE RECEPCIÓN (De ser el caso)</p> <p>Identificación de la Persona que atiende la Diligencia:</p>

Nota. Información obtenida del expediente con CUT 178244-2021.

Figura 4

Entrega de la resolución de sanción a César Neptalí Uldarico Nieto Becerra

ACTA DE NOTIFICACIÓN BAJO PUERTA

ADMINISTRADO O INTERESADO: CÉSAR NEPTALI NIETO BECERRA

Av. Justo ARMAS ARAGUEZ S/N DOMICILIO PACHA DISTRITO TACNA PROVINCIA

DOCUMENTO NOTIFICADO: Acta de Notificación N: 0229-2024 ANA-AAA-CO

Se deja constancia que a pesar de haberse dejado aviso el día 20 Mayo 2024 en el domicilio indicado en la parte superior de la presente Acta, en el cual se señalaba que la notificación se iba a practicar el día de hoy: 21.1.03.1.2024 no se ha ubicado en dicho domicilio a ninguna persona capaz con el que se pueda efectuar el acto de notificación, por lo que siendolas 12:45 horas, se procedió a dejar debajo de la puerta el documento objeto de la notificación, firmando al final de este documento para dichos efectos.

Levanto la presente Acta para los fines de Ley, de conformidad con lo establecido en los Art. 18.2 y 21.3 de la Ley 24777, Ley del Procedimiento Administrativo General y en los Art. 21.2, 21.3 y 21.5 del Decreto Legislativo 1029 (modificatoria de la Ley 27444); que establecen el procedimiento para la notificación de actos administrativos, firmando al final de este documento para dichos efectos.

FIRMA Y NOMBRE DEL NOTIFICADOR	CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO
Nombre y Apellidos: Hugo Salvador P. DNI: 00423637	Tipo de material: Doble Color fachada: Amarillo con Morron Claro Color Puerta: D1. Pinta Morron Claro N° pisos: 2 N° medidor: 98764-115-124800 1248-115-124800

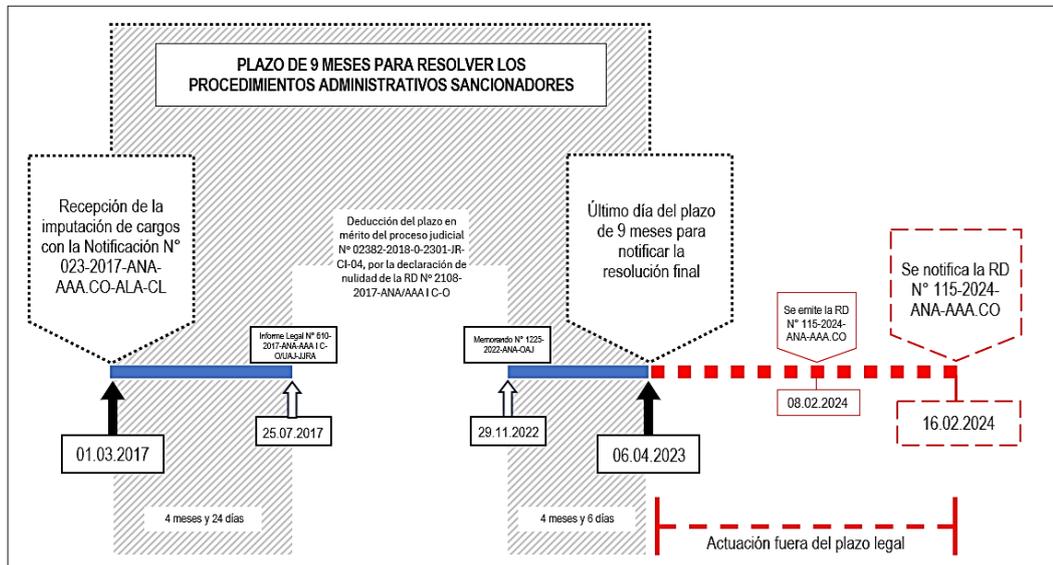
Nota. Información obtenida del expediente con CUT 178244-2021.

- 5.4. Cabe precisar que el Poder Judicial en la Sentencia de fecha 18.09.2020 (Resolución N° 07) declaró la NULIDAD TOTAL E INEFICACIA de la Resolución Directoral N° 2108-2017-ANA/AAA I C-O (resolución de sanción primigenia), ordenando que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña emita un nuevo pronunciamiento sobre el procedimiento administrativo sancionador. Mandato que ha sido cumplido con la Resolución Directoral N° 115-2024-ANA-AAA.CO que es materia de grado. Lo anterior da como consecuencia, que el tiempo transcurrido después de la emisión del Informe Legal N° 610-2017-ANA-AAA I C-O/UAJ-JJRA (última actuación antes de la resolución nula) junto con el intervalo del trámite judicial, se extraigan del conteo.

Reanudándose el PAS en el momento en que la decisión de la judicatura fue comunicada al órgano desconcentrado con el Memorando N° 1225-2022-ANA-OAJ de fecha 29.11.2022, tal como se detalla en las figuras 5 y 6:

Figura 5

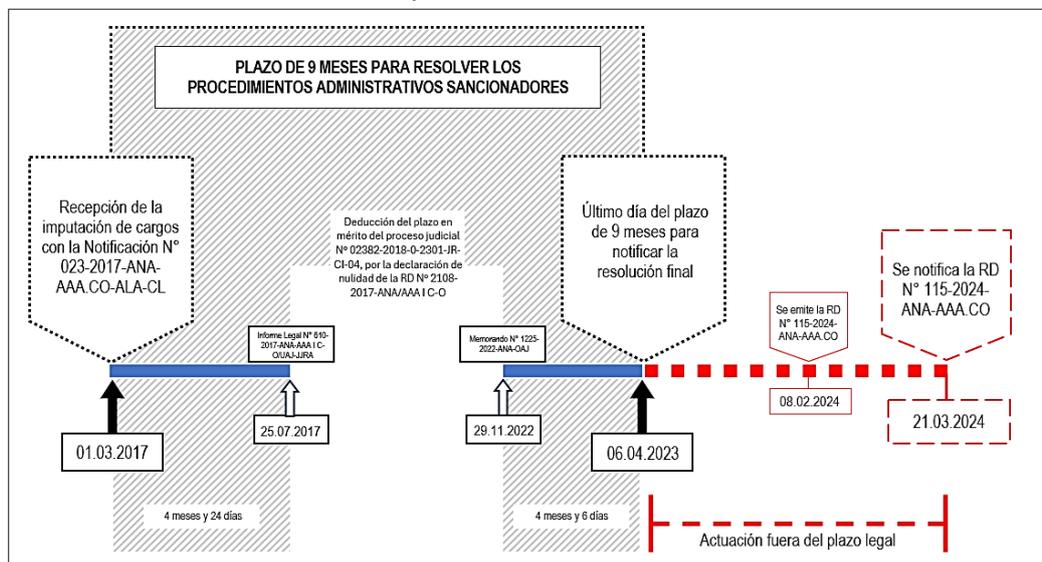
Plazo del PAS iniciado a Dina Hermelinda Rojas Huanca



Nota. Información obtenida del expediente con CUT 178244-2021. Elaboración propia.

Figura 6

Plazo del PAS iniciado a César Neptalí Uldarico Nieto Becerra



Nota. Información obtenida del expediente con CUT 178244-2021. Elaboración propia.

- 5.5. Se puede determinar entonces, que el plazo para resolver el PAS transcurrió en exceso, pues la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña tenía hasta el 06.04.2023 para notificar el acto administrativo.
- 5.6. Si la resolución final se notifica con posterioridad al plazo de 9 meses (contados a partir de la fecha en que se comunicó la imputación de cargos), se debe declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador. Por tanto, se deja sin efecto legal la Resolución Directoral N° 115-2024-ANA-AAA.CO.

- 5.7. Con lo establecido en el fundamento previo, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre los recursos de apelación de fechas 06.03.2024 y 10.04.2024.
- 5.8. En virtud de lo señalado en los numerales 4 y 5 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁵, la Administración Local de Agua Caplina Locumba deberá evaluar si se debe iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador por los hechos constatados en fecha 18.09.2023.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 443-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 08.05.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°. Declarar de oficio la **CADUCIDAD** del procedimiento administrativo sancionador y sin efecto legal la Resolución Directoral N° 115-2024-ANA-AAA.CO.
- 2°. Disponer el **ARCHIVO** del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Notificación N° 023-2017-ANA-AAA.CO-ALA-CL.
- 3°. Declarar que **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento sobre los recursos de apelación de fechas 06.03.2024 y 10.04.2024.
- 4°. Establecer que la Administración Local de Agua Caplina Locumba evalúe si se debe iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador por los hechos constatados en fecha 18.09.2023.
- 5°. Comunicar la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Autoridad Nacional y a la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL

⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
«Artículo 259°. Caducidad administrativa del procedimiento sancionador
[...]

4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.
5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador».